



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. ----- 973 DE -----

05 DIC 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 395 DE 1998 Y 229 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

1. Que para efectos del presente decreto se tiene como fundamento normativo la Constitución Política de Colombia de 1991, preámbulo y artículos 1, 20, 70, 95 y 270; artículos 57, 60 y 61 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura; Decreto Reglamentario No. 1589 de 1998, que reglamenta la Ley General de Cultura y Ley 850 de 2003, Veedurías Ciudadanas y la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012.
2. Que, en su artículo 8º La Constitución Política dispone que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.
3. Que el artículo 1º de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como por la diversidad cultural.
4. Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 señala al Consejo Municipal de Cultura como la instancia de concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargada de liderar y asesorar al Gobierno Municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.
5. Que el Sistema Nacional de Cultura estará conformado por el Ministerio de Cultura, los Consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.
6. Que la ley General de la Cultura No. 397 del 7 de agosto de 1997 a través del título 4, artículos 57 al 61 crea y reglamenta los Consejos Municipales de Cultura.
7. Que mediante el Decreto 395 del 23 Noviembre de 1998 modificado por el Decreto 229 del 04 de abril de 2013, se creó el Consejo Municipal de Cultura de Pereira.
8. Que el Decreto 834 de octubre 07 de 2016 dictó las normas generales sobre la organización y funcionamiento de la administración municipal de Pereira, creó sectores administrativos, determinó la estructura de la administración y las funciones generales de sus dependencias y creó la Secretaría de Cultura de Pereira.



ALCALDÍA DE PEREIRA

----- 973

05 DIC 2019

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 395 DE 1998 Y 229 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

9. Que es de interés para la administración municipal actualizar la regulación del Consejo municipal de Cultura de Pereira.

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA,

DECRETA:

CAPITULO I

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE PEREIRA

ARTICULO 1º. Objetivos del Consejo de Cultura:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
2. Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

ARTICULO 2º. Funciones del Consejo Municipal de Cultura de Pereira:

1. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para el cumplimiento de los planes, políticas y programas relacionados con la cultura del municipio de Pereira.
2. Sugerir al Gobierno local las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural del municipio de Pereira, el estímulo y el fomento de la cultura y las artes.
3. Conceptuar sobre los aspectos que le solicite el Gobierno local en materia de cultura.
4. Apoyar en el diseño, la formulación e implementación del Plan Maestro de Cultura 2019 – 2030 y el Plan de acción de la Secretaría de Cultura de Pereira.
5. Hacer seguimiento y veeduría a la ejecución del gasto público invertido en cultura.
6. Participar en las labores de los órganos de planeación y decisión, presentando propuestas para la formulación o ajustes de los planes de desarrollo que vinculen la dimensión cultural al desarrollo del municipio de Pereira.
7. Apoyar y asesorar al Gobierno Municipal, en el diseño e implementación de las políticas culturales del municipio, teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales.



ALCALDÍA DE PEREIRA

----- 973

05 DIC 2019.

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 395 DE 1998 Y 229 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

8. Participar activamente en la elección del representante del Consejo Municipal de Cultura ante el Consejo Departamental de Cultura y realizar seguimiento a su gestión.
9. Elaborar su Plan de Trabajo y presentar informes periódicos de las gestiones realizadas.
10. Conformar comisiones de trabajo.
11. Establecer su propio reglamento.

ARTICULO 3°. Conformación: El Consejo Municipal de Cultura de Pereira estará conformado por los siguientes miembros:

a) Miembros por Derecho

- El Alcalde del Municipio de Pereira o su delegado.
- El (La) Secretario (a) de Cultura de Pereira (Quien ejercerá la secretaría técnica).

b) Miembros por Designación Institucional

- Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Municipal de Educación.
- Un representante de la Comisión de Patrimonio Cultural de Pereira.
- Un representante de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Pereira.
- Un representante del Nodo de Emprendimiento Cultural y Creativo.

c) Miembros por Designación de Agremiaciones Sociales

Para la designación de estos miembros la Secretaría de Cultura debe oficiar a las agremiaciones respectivas para que designen un representante ante el Consejo Municipal de Cultura. Para ello se deben tener en cuenta a las organizaciones y agremiaciones que participan como veedoras de los procesos de diseño, implementación y monitoreo de las Políticas Públicas municipales que coordina la Secretaría de Planeación Municipal.

- Un representante de las agremiaciones culturales existentes en la ciudad.
- Un representante de las asociaciones juveniles.
- Un representante de los Consejos Territoriales Indígenas.
- Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
- Un representante de las organizaciones de víctimas.
- Un representante de las organizaciones adulto mayor.
- Un representante de la población afro descendiente.

d) Miembros por Elección en Asamblea General o Voto Popular: El Consejo Municipal de Cultura de Pereira tendrá un representante por cada sector cultural y artístico así:



ALCALDIA DE PEREIRA

----- 973
DECRETO No. _____ DE _____

05 DIC 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 395 DE 1998 Y 229 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Un representante del Sector Musical.
- Un representante del Sector de Artistas Plásticos.
- Un representante del Sector Literario. (Autores, Editores, etc.)
- Un representante del Sector de Producción Audiovisual (Video, Cine, Fotografía, Televisión, etc.)
- Un representante del Sector de Diseño (Modas, Industrial, Visual, Gráfico, Publicitario. Arquitectónico. Urbanístico, etc.).
- Un representante del Sector de Cultura Digital.
- Un representante del Sector Gastronómico.
- Un representante del Sector Teatral.
- Un representante del Sector Danza.
- Un representante del Sector Artesano.

PARÁGRAFO: La participación de los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Pereira, es indelegable, a excepción de quienes ocupan la curul por derecho.

ARTICULO 4º. Periodicidad de reunión: El Consejo deberá reunirse al menos una (1) vez cada tres (3) meses de manera ordinaria. Se reunirá extraordinariamente de acuerdo con lo definido en el reglamento interno, pero en todo caso debe tener una operatividad permanente.

ARTICULO 5º. Designaciones: El Consejo Municipal de Cultura designará un presidente por un periodo de un año, y reglamentará las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 6º. Secretaría Técnica: El (La) Secretario (a) de Cultura ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura.

ARTICULO 7º. Representaciones: El Consejo Municipal de Cultura elegirá sus representantes ante los diferentes estamentos a que haya lugar.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS POR ELECCIÓN EN ASAMBLEA GENERAL O VOTO POPULAR

ARTÍCULO 8º: Elección: La elección de los miembros por elección en asamblea general o voto popular establecido en el artículo 3 literal (d) del presente Decreto, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 395 DE 1998 Y 229 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Proceso de inscripción

El proceso de inscripción de candidatos y votantes para la elección de los miembros por elección en Asamblea General o voto popular, se realizará conforme al cronograma que la Secretaría de Cultura elabore en el primer semestre de la vigencia en la cual se deba realizar la elección.

1.1. Inscripción de candidatos:

La inscripción de candidatos al Consejo Municipal de Cultura de Pereira por cada uno de los sectores, se realizará hasta cinco (5) días hábiles antes de la respectiva elección, de acuerdo al cronograma elaborado por la Secretaría de Cultura.

1.2. Inscripción de votantes:

La inscripción de votantes se realizará hasta dos (2) días hábiles antes de la respectiva votación de acuerdo al cronograma que se establezca por la Secretaría de Cultura.

2. Publicación listada de candidatos:

La lista de los candidatos se publicará cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de votación.

3. Publicación de resultados:

Los resultados de la elección se publicarán un (1) día hábil después de la respectiva votación.

PARÁGRAFO: Los candidatos a ser elegidos como miembros por elección en Asamblea General o voto popular, deben postular su candidatura ante la secretaria técnica del Consejo Municipal de Cultura, al menos cinco (5) días hábiles antes de la elección, para lo cual deben, presentar ante la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura, por el medio que disponga la convocatoria, los siguientes documentos:

- Formato de Inscripción completamente diligenciado.
- Copia de Documento de Identidad.
- Carta de aval institucional (en el caso de organizaciones).

ARTÍCULO 9°: Coordinación del proceso electoral: Las inscripciones de candidatos y ejecución de las elecciones, será coordinada por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Cultura. (Secretaría de Cultura de Pereira).

ARTÍCULO 10°: Convocatoria: La convocatoria deberá ser publicada con mínimo un (1) mes de anticipación a la respectiva elección, a través de todos los medios que posea la Secretaría de Cultura, incluida la Emisora Cultural Remigio Antonio Cañarte.

ARTÍCULO 11°: Observaciones a la convocatoria: Las observaciones a la convocatoria deben formularse por escrito, señalando los motivos, el nombre, número de documento de



ALCALDÍA DE PEREIRA

973

05 DIC 2019

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 395 DE 1998 Y 229 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

identificación, correo electrónico, dirección y número telefónico de la persona que realice la observación. La Secretaría de Cultura contestará las observaciones durante los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación.

ARTÍCULO 12°: Listado de habilitados para el proceso: El listado de los agentes habilitados para elegir y ser elegidos, será elaborado un día antes de la elección en cada una de las áreas, a partir de los datos registrados en la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 13°: Unicidad del voto: Sólo es admitido un voto por persona. Cada elector ejercerá su derecho al voto en uno solo de los sectores contemplados en este Decreto.

ARTÍCULO 14°: Unicidad de la candidatura: Cada candidato ejercerá su derecho a ser elegido en sólo uno de los sectores contemplados en este Decreto, según sus sectores validados.

ARTÍCULO 15°: Votos en blanco: Los votos en blanco serán considerados VÁLIDOS; en caso que la votación en alguno de los sectores sea ganada por el voto en blanco, se convocará nuevamente a elecciones para elegir el representante de este sector. Las instituciones y/o personas postuladas a este sector no podrán postularse de nuevo.

ARTÍCULO 16°: Umbral: La participación mínima de votantes que deberá tener un sector para elegir legítimamente a un Consejero, será de cinco (5) votos; es decir, se requiere un universo mínimo de cinco (5) votantes válidos por cada sector para elegir su consejero.

ARTÍCULO 17°: Elección por mayoría simple: El Consejero de cada sector se elige por mayoría simple, dentro del universo mínimo de votantes.

ARTÍCULO 18°: Empates: En caso de que dos o más candidatos obtengan igual número de votos, se repetirá la elección en el día siguiente a esta. Si el empate persiste, la Secretaría de Cultura convocará nuevamente a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes, a la primera elección.

ARTÍCULO 19°: Vacancia por no cumplir el umbral: En caso de que el número de votos válidos del sector no cumpla con el mínimo establecido por el Umbral (5 votos), o que por segunda vez en el mismo proceso electoral, el mayor número de sufragios corresponda a votos en blanco, el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Cultura declarará vacante la curul para este periodo.

ARTÍCULO 20°: Vacancias por inexistencia de candidatos: Los sectores que no inscriban candidatos en los plazos establecidos dentro del cronograma oficial o que no cumplan con el Umbral mínimo de votantes inscritos, no serán convocados a elección de consejeros, declarándose la vacancia de representación del sector durante el periodo del Consejo Municipal de Cultura electo.



ALCALDÍA DE PEREIRA

973

05 DIC 2019

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 395 DE 1998 Y 229 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 21°: Impugnación: La impugnación de las elecciones deberá hacerse por escrito ante la Secretaría de Cultura, aportando las pruebas correspondientes dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del proceso de elección.

ARTÍCULO 22°: Periodo de ejercicio del Consejo Municipal de Cultura: El periodo de ejercicio del Consejo Municipal de Cultura de Pereira será el periodo de gobierno para el cual fue elegido y un año más. Es decir, que su periodo cesará una vez la administración entrante de la Secretaría de Cultura elija, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente decreto, a los nuevos representantes ante dicha instancia, de modo que se garantice un empalme entre los representantes salientes y los representantes entrantes.

ARTÍCULO 23°: Periodo de elecciones: Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Municipal de Cultura se llevarán a cabo durante los últimos seis meses del periodo del Consejo Municipal de Cultura vigente, es decir en el segundo semestre de la administración entrante de la Secretaría de Cultura de Pereira, posterior al proceso de construcción del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 24°: Reelectiones: No podrán ser elegidos en representación de ningún sector las personas u organizaciones que hayan ejercido como Consejeros de Cultura durante dos periodos de manera consecutiva, excepto aquellas que lo hayan realizado por Derecho.

ARTÍCULO 25°: Cronograma del proceso de elección: La Alcaldía de Pereira a través de la Secretaría de Cultura establecerá el calendario de la convocatoria a elecciones, el cual se publicará en la página web de la Alcaldía y se dará a conocer por medios de comunicación, hablados y escritos, así como por las redes sociales, con mínimo un (1) mes de antelación a la respectiva elección.

ARTÍCULO 26°: Veeduría del proceso electoral: Se creará el Comité Veedor del proceso electoral, el cual estará conformado por las siguientes personas:

- a) El Personero (a) Municipal o su delegado.
- b) Un representante de las Veedurías Ciudadanas, cuyo objeto sea afín al sector cultural, según registro ante la Personería Municipal.
- c) El Jefe de Control Interno de la Alcaldía de Pereira o su delegado.

ARTÍCULO 26°: Proceso de Designación Institucional y de Agremiaciones Sociales: La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura oficiará a las diferentes Instituciones y Agremiaciones con asiento en el Consejo, a fin de que realicen las designaciones correspondientes de los representantes que ejercerán como miembros de esta instancia cultural.

ARTÍCULO 27°: Instalación del Consejo Municipal de Cultura: La instalación del Consejo Municipal de Cultura se realizará dentro de los 7 días hábiles siguientes a la



ALCALDÍA DE PEREIRA

----- 973

05 DIC 2019

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 395 DE 1998 Y 229 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

publicación de los resultados de la votación, fecha en la cual ya se debe haber surtido el procedimiento consignado en el artículo 26 del presente decreto.

ARTICULO 29°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga los Decreto 395 de 1998 y 229 de 2013.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ZULUAGA

Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde Municipal de Pereira

ROSA ELENA ÁNGEL ARENAS

Secretaria de Cultura Municipio de Pereira

Capital del Eje

LILIANA GIRALDO GÓMEZ

Secretaria Jurídica Municipio de Pereira

Revisión Legal:

Proyectó y Elaboró: María Paulina Campo Correa, abogada externa.

Diego Alberto Duque Bonilla, asesor de despacho Secretaría de Cultura.